MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128–2014–MDJN/A

Jesús Nazareno, 08 SET. 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración a Resolución de Alcaldía N° 114-2014-MDJN/A, presentado por la Secretaria General (e) del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, Lilia Doris de la Cruz Espinoza y la opinión Legal N° 070-2014-MDJN-ALE, de fecha 02 de Setiembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Art. II del Título Preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N° 27872 y el Art. 194° de la constitución Política del Estado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de Agosto de 2014, la Secretaria General (e) del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, Lilia Doris de la Cruz Espinoza, solicita la reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 114-2014-MDJN/A, de fecha 01 de Agosto de 2014, por considerar que de manera abusiva e ilegal, el despacho de Alcaldía dispuso el descuento de los haberes, basándose en la normativa supuestamente aplicable al caso, además de que en la parte considerativa se señala que "...se han efectuado los análisis y valoración de los documentos descritos en vistos...", refiriéndose a las actas suscritas por el Gerente Municipal, el Director de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, observando que en dichas actas no han participado ni han sido invitados miembros del sindicato, demostrando parcialización con la que han obrado, aunando a ello que no se ha tenido en cuenta que la medida realizada no ha sido una paralización y/o huelga, como mal señala el 3° y 4° considerando de la resolución cuestionada, resultando ilegal;

Que, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 114-2014-MDJN/A, de fecha 01 de Agosto de 2014, cuya reconsideración fue solicitada, RESUELVE: "...**DECLARAR,** ilegales las paralizaciones intempestivas realizadas por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, los días 21, 22, 23, 24 y 30 de Julio de 2014, (...)", señalan entre sus fundamentos que las actas que dieron sustento a la resolución cuestionada han sido elaboradas solo por el personal de la patronal, sin intervención de los miembros del sindicato, y que la medida realizada no ha sido una paralización y/o huelga, siendo así, solicitan la devolución de lo indebidamente descontado;

Que, habiéndose el caso sometido a opinión legal, se advierte que debe tenerse en cuenta de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, ***se establece como requisito que el recurso sea dirigido a la dependencia que denegó el petitorio, con firma del letrado y la presentación de pruebas;*** dicha exigencia se encuentra conforme a lo establecido en el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...);

Que, como puede observarse, la interposición del recurso de reconsideración implica que el mismo órgano que resolvió en primera instancia realice un nuevo análisis de sus

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

actuaciones y sobre la base de la valoración de la nueva prueba que modifique la resolución inicial que emitió; al respecto el Dr. Juan Carlos Moron Urbina, señala que "(...)para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de la decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, en ese sentido, la ***nueva prueba,*** que el administrado debe aportar en el recurso de reconsideración, es un requisito *sine qua non* para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión respecto de la vertida en la resolución impugnada;

Que, del recurso de reconsideración presentado por la recurrente se observa que la misma cuestiona los fundamentos de la Resolución de Alcaldía N° 114-2014-MDJN/A; sin embargo, **no adjunta el requisito *sine qua non* de la prueba nueva que enerve la decisión tomada,** tampoco la firma de abogado, por lo que el recurso interpuesto deviene de improcedente;

Que, finalmente para el presente caso debe tenerse también en cuenta lo señalado en el literal d) de la tercera Disposición Transitoria de la ley General del Sistema Nacional de presupuesto, Ley N° 28411, que establece que "El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados"

De conformidad a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones otorgadas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora Lilia Doris de la Cruz Espinoza, Secretaria General (e) del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, contra la Resolución de Alcaldía N° 114-2014-MDJN/A, de fecha 01 de Agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y a la interesada, conforme a lo establecido en la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
MARISOL CONTRERAS PAREJA
ALCALDESA